

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	13/06/2019	Ubicación:	CTCP, Edificio Palma Real Piso 6 Sala de Juntas	Acta N° 14-2019
Hora:	Inicio: 8.00 a.m. Terminación: 10 a.m.	Tema:	Sesión ordinaria	
Secretaría Técnica (Entidad)			CTCP	

Nombre	Nombre
Sergio Botero (SB)	Luis Humberto Ramírez (LHR)
Martín Chocontá (MCH)	Néstor Jiménez (NJ)
Daniel Sarmiento (DS)	Leonardo Varón García (LVG)
Wilmar Franco (WF)	Luis Henry Moya (LHM)
María Amparo Pachón (MAPP)	

Temas:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Nuevo decreto que incorpore modificaciones a empresas perteneciente al grupo 1
4. Presentación de estados financieros comparativos cuando hay ahora una consolidación
5. Aportes de intangibles- Consulta 2019-155
6. Manejo del impuesto de industria y comercio Ley 1943 de 2018
7. Otros

Desarrollo

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de seis (6) de los siete (7) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

2. Aprobación del acta anterior

Se puso a discusión la aprobación del acta anterior, no existiendo comentarios al respecto se aprobó por unanimidad el acta de la reunión del 06/05/2019

3. Nuevo decreto que incorpore modificaciones a empresas perteneciente al grupo 1

El señor Leonardo Varón, expone las enmiendas emitidas por el IASB en el año 2018 y pregunta a los miembros del comité si existen objeciones para ser incluidas en un próximo decreto.

A continuación se expone un resumen sobre las enmiendas:

MODIFICACIÓN COMPLETA AL MARCO CONCEPTUAL ANTERIOR

Norma	Modificación
Marco Conceptual para la Información Financiera	A través de ocho capítulos se establece un nuevo marco conceptual para las entidades que aplican las NIIF Plenas (Grupo 1) para la elaboración de información financiera de propósito general. En general el nuevo marco conceptual se encuentra mucho más alineado con las NIIF vigentes, e incorpora conceptos no establecidos en el marco anterior, tales como los objetivos y principios de la información a revelar (7.4), la unidad de cuenta (4.48), la baja en cuentas, los contratos pendientes de ejecución (4.56), entre otros.
Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF	Algunas Normas, contienen referencias o citas del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros del IASC adoptado por el Consejo en 2001 (Marco Conceptual) o del Marco Conceptual para la Información Financiera emitido en 2010. En las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF se actualizan algunas de dichas referencias y citas de forma que hacen referencia al Marco Conceptual de 2018 y se realizan otras modificaciones para aclarar a qué versión del Marco Conceptual se hace referencia.

MODIFICACIONES A NORMAS VIGENTES

Norma	Modificación
Modificación, Reducción o Liquidación del Plan, modificaciones a la NIC 19.	Se realizan modificaciones relaciones con los beneficios post-empleo, planes de beneficios definidos; se modifican los párrafos 57, 99, 120, 123, 125, 126, 156 y 179. Se adiciona el párrafo 101A, 122A, 123A.



Norma	Modificación
	La modificación requiere que una entidad use suposiciones actuariales actualizadas para determinar el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan cuando la entidad mide nuevamente su pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 99.
Definición de un Negocio, modificación a la NIIF 3	Modifica la definición de negocio establecida en la NIIF 3, concepto que es fundamental para determinar si se debe aplicar el método de la compra o adquisición en una combinación de negocios. La modificación surge de a partir de la revisión posterior a la implementación (RPI) de la NIIF 3, en la cual IASB destacó que muchos interesados estaban preocupados por la forma de interpretar y aplicar la definición de un negocio.
Definición de Material o con Importancia Relativa, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8	Se modifica la definición de materialidad e importancia relativa. Dicha modificación ha surgido a través de la información recibida sobre las modificaciones a la NIC 1 en el Documento de Discusión de 2017 “Iniciativa de Información a Revelar —Principios de Información a Revelar”, y desde otras fuentes que las entidades experimentan dificultades para realizar juicios sobre materialidad o importancia relativa al preparar los estados financieros. La información recibida indicaba que las dificultades al realizar los juicios sobre materialidad o con importancia relativa son generalmente de conducta, no estando relacionadas con la definición de material o con importancia relativa. Esa información recibida indicó que algunas entidades aplican los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF de forma mecánica, usándolos como una lista de control de la información a revelar en sus estados financieros, en lugar de aplicar su juicio para determinar qué información es material o con importancia relativa. IASB concluyó que estas dificultades de conducta podrían abordarse mejor proporcionando guías para ayudar a las entidades a realizar juicios sobre materialidad o importancia relativa, en lugar de realizar cambios sustantivos en la definición de material o con importancia relativa. Por consiguiente, en septiembre de 2017, IASB emitió el Documento de Práctica N° 2 “<i>Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa</i>”.

NUEVA INTERPRETACIÓN

Norma	Modificación
CINIIF 23, La Incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias	Esta Interpretación, que fue puesta en conocimiento del público, desde el pasado mes de enero de 2018, conjuntamente con los documentos de discusión de la NIIF 17, aclara cómo deben ser aplicados los requisitos de reconocimiento y medición en la NIC 12 cuando hay incertidumbre sobre los tratamientos fiscales. Se aplica a la determinación de la ganancia o pérdida fiscal, bases tributarias, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas de impuestos, cuando hay incertidumbre sobre los tratamientos de los impuestos según la NIC 12.

Daniel Sarmiento Pavas: Es importante que se aplique de manera anticipada el marco conceptual, pues este no tiene vigencia. Además sugiere que el CTCP haga capacitación sobre las modificaciones al nuevo marco conceptual porque este tiene cambios importantes.

María Amparo Pachón: Manifiesta que se hizo una socialización de las enmiendas del IASB del 2018 con algunos funcionarios de las superintendencias.

Sergio Botero Parra: Es importante que se permita la aplicación de la CINIIF 23 y de las modificaciones de la NIC 19 de manera anticipada debido a que ya están vigentes a nivel internacional.

Martín Chocontá: Pregunta cuáles han sido los comentarios recibidos frente a las enmiendas.

María Amparo Pachón: Manifiesta que en general los comentarios recibidos hasta la fecha están de acuerdo con la adopción de las enmiendas, y entidades como EPM, Ecopetrol, y el Comité del Sector Financiero sugieren que haya adopción anticipada.

Daniel Sarmiento Pavas: ¿Pregunta si legalmente se puede que el Decreto entre de inmediato?

Sergio Botero Parra: Lo ideal es que en Colombia las normas entren en vigencia en las mismas fechas que entran en vigencia según el IASB, para evitar diferencias con las NIIF.

Leonardo Varón García y Wilmar Franco Franco: Se va a proponer que se permita la adopción anticipada, para igualar al país con la vigencia del IASB para la NIC 19 y la CINIIF 23.

Daniel Sarmiento Pavas y Martín Chocontá: Manifiestan que les extraña que no se hubieran recibido comentarios frente a la CINIIF 23, pues es una norma que tiene impactos importantes.

Daniel Sarmiento Pavas: Es importante resaltar que en el CINIIF 23 aparece el método de valor esperado en la medición del impuesto a las ganancias, tema que estaba presente solo en la NIC 37 y en la NIIF 15.

Hay un procedimiento para llegar al valor esperado que contempla tres niveles: (1) probabilidad, hay una sola alternativa de solución; (2) resolución binaria, hay dos posibilidades de solución; (3) nivel de incertidumbre colectiva, cuando no se tiene claridad para estimar el valor, entonces se ponderan varias alternativas de solución.

Ejemplo: en el caso en que solicite una deducción de impuestos, se mira el caso y si se tienen elementos para determinar que es probable que acepten la deducción, se toma el deducible, pero si no es probable que la autoridad acepte y no se puede determinar el valor que será aceptado como deducción, se usará el método del valor esperado.

La CINIIF 23 solicita revelar el método usado para estimar el pasivo por impuestos.

La CINIIF 23 menciona que cuando se va a recuperar un impuesto pagado se debe generar un activo por impuesto diferido.

Néstor Jiménez Jaimes: Siempre en materia de impuestos habrá incertidumbre (CINIIF23). Cuando se entra en una negociación con la DIAN, hay que considerarlos para hacer la ponderación.

En la práctica el problema será para los auditores y para los revisores fiscales.

Wilmar Franco Franco: Frente al tema de reconocimiento de las transacciones, cuando existe incertidumbre, hay que tener cuidado con los temas de representación fiel la cual está relacionada con la revelación.

Frente a las revelaciones en condiciones de incertidumbre hay que tener en cuenta que existen tres clases de incertidumbre:

Incetidumbre de existencia: en este caso es necesario hacer las revelaciones correspondientes.

Incetidumbre de medición: en este caso el tema está referido a cuáles técnicas de medición se van a usar y como se van a ponderar y qué se va a revelar

Incetidumbre de resultado: volatilidad, la decisión de incluir o no es cómo afecta esta provisión el rendimiento.

Martín Chocontá: En los casos de impuestos hay que tener el concepto del abogado. La postura del abogado es que si reconoce la provisión es prueba jurídica de que tengo duda sobre el posible pasivo.

Cuando se tienen acuerdos de estabilidad tributaria, estas compañías tienen problemas cuando salen nuevas normas.

Una vez expuesto el tema, el comité en pleno considera adecuada la incorporación de los documentos anteriores en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, y propone que se permita su aplicación anticipada.

4. Presentación de estados financieros comparativos cuando existe una consolidación por primera vez

Cuando se configura el control por primera vez de una entidad sobre otra compañía sabemos que se deben preparar Estados Financieros Consolidados conforme al nuevo Marco Técnico Normativo. Sin embargo, la norma no aclara si los primeros estados financieros consolidados se presentarían:

- a. Comparativos tomando como referencia la información para el año 1 de la matriz (que antes presentaba estados financieros individuales) y para el año 2 la información consolidada (matriz más subsidiaria); o
- b. Si se presenta sólo para ese año la información consolidada sin comparativo.

Análisis del comité:

Sergio Botero Parra: Se debe presentar comparativo, debido que se trata de la misma entidad reportante, solamente que antes no tenía subsidiarias, pero ahora sí la tiene.

Sería el mismo caso si la entidad durante un año “x” hace transacciones significativas, esto no implicaría que la información no fuera comparable. Lo mismo pasaría si la entidad incorpora un nuevo segmento del negocio.

La NIC 8 establece que cuando hay una transacción económica nueva no se trata de un cambio de política.

Martín Chocontá: Cuando una entidad adquiere el control de una subsidiaria (por ejemplo junio 30), debe consolidar y presentar información comparativa, y debe revelar lo exigido en el párrafo B64 literal q). Además, la NIIF 3 no menciona nada respecto de los estados financieros comparados o no, cuando en el periodo anterior no se encontraba obligado a consolidar.

Ejemplo: A partir del 1 de junio del año x10 se adquiere el control de una entidad, a partir de la fecha en que se adquiere el control, la subsidiaria se consolida en los estados financieros de la controladora.



Al final del año x10 se presentan los estados financieros consolidados de manera comparativa, antes de la adquisición de la subsidiaria, esto es sus estados financieros presentados de manera individual (x9) y después de la adquisición del control se presentan de manera consolidada (x10). Además, hay que presentar una proforma, simulando que habría pasado si se hubiera comprado la entidad a partir del 1 de enero del año x10.

Daniel Sarmiento Pavas: Por el tema de negocio en marcha, se realizan las comparaciones con lo que había el año pasado, por lo tanto la información se debe presentar comparada.

Néstor Jimenez Jaimes: Es útil presentar información comparable. Entonces que pasaría cuando se cierra un segmento del negocio, o se compran cinco subsidiarias, entonces no sería comparable la información financiera, claro que si es comparable, es un hecho económico nuevo que no representa un cambio de política contable.

La comparabilidad es la característica que implica identificar similitudes y diferencias. La comparabilidad no se mejora haciendo que las cosas diferentes se vean parecidas.

Leonardo Varón García: Adquirir un negocio es una transacción más, lo cual no afecta la comparabilidad de la información.

El párrafo B64 de la NIIF 3 establece que cuando exista combinación de negocios se deben hacer revelaciones, relacionados con lo que se adquirió, el porcentaje de participación mantenida, la fecha de adquisición, la razón de adquirirla, la plusvalía generada, entre otros.

Ejemplo: Almacenes “XXX” va a adquirir el control de una serie de supermercados, en este caso existen dos opciones (1) que se incorporen los negocios adquiridos a la entidad “XXX”, se cambia el logo y se factura como almacén “XXX”, o (2) se mantengan las estructuras jurídicas adquiridas (empresas donde se adquirió el control) y cada una factura con su nombre propio. La forma del negocio no invalida la forma como se presenta la información financiera.

Wilmar Franco Franco: No estoy de acuerdo con que la información sea comparativa, debe presentarse sin compararse con el año anterior.

Lo que se tiene que hacer es un balance inicial consolidado y después el consolidado al final del año.

Conclusión del comité:

La información financiera de una entidad que presenta estados financieros consolidados se debe presentar de forma comparativa, en este caso el año anterior

corresponderá a los estados financieros individuales y el nuevo año con los estados financieros consolidados, por tratarse de una nueva transacción y no de un cambio en las políticas contables.

5. Aportes de intangibles- Consulta 2019-155

Analizar casos en los cuales la legislación acepte aportes en especie de intangibles y cuál es el registro contable de los mismos.

¿En qué casos los signos distintivos (marcas o lemas comerciales) se incorporan en los estados financieros como activos intangibles de una compañía perteneciente al grupo NIIF plenas-mediana empresa, como al de pequeña empresa?

¿Si el titular paga por el diseño del logo del signo distintivo, por los honorarios del apoderado para que adelante los trámites registrales y/o por la tarifa de solicitud del registro de marca, pero aún no cuenta con el certificado de marca expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, igualmente debería incorporar esa marca en los estados financieros como activo intangible de la empresa?

Daniel Sarmiento Pavas: Hay que aclarar si se trata de socio industrial que aporta intangibles. Si este es el caso, el socio industrial solo tiene participación en utilidades, pues el know no se puede reconocer

Leonardo Varón García: Si al socio industrial se le paga sobre utilidades. ¿Al 31 de diciembre se deben causar las utilidades?

Daniel Sarmiento Pavas: No se pueden causar las utilidades, porque si se causa reduciría la utilidad y luego participaría en utilidades disminuidas.

Néstor Jimenez Jaimes: Revisar el artículo 139 C. Co. Aporte de industria, el cual describe que se debe amortizar el aporte de industria con cargo al resultado del ejercicio. Esta amortización está referida a la liberación de las acciones a media que el socio industrial presta el servicio.

El art. 380 C. Cio., habla de las acciones de goce o de industria (pago basado en acciones según NIIF) que implica contabilizar al gasto las acciones emitidas.

Sergio Botero Parra: Para el caso de aportes de industria, implicaría aplicar NIIF 2 de pagos basados en acciones.

Daniel Sarmiento Pavas: Para emitir las acciones de goce, primero se mide el servicio recibido por el Valor Razonable.

Néstor Jimenez Jaimes: Se debe tener en cuenta el tema de acciones no liberadas, cuando presta el servicio, el registro es gasto contra patrimonio.



Wilmar Franco Franco: ¿En un acuerdo conjunto se le pueden dar al socio industrial parte de los activos?

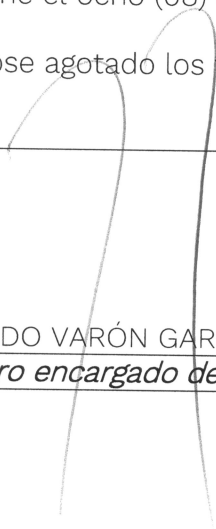
Todos: debe analizarse la transacción para establecer la esencia de la misma, si se trata como un beneficio a los empleados, o si se trata de una operación de pagos basados en acciones, u otra similar. Es necesario elaborar una política contable por parte de la entidad sobre este caso particular.

6. Otros

Habiéndose concluido el tiempo de la reunión, quedaron temas por tratar, los cuales se proponen para el próximo comité: marcas-cabeceras, manejo del impuesto a las ventas Ley 1943 de 2018, acuerdos de reestructuración.

Se propone el ocho (08) de julio de 2019 como fecha para el próximo comité.

Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 10.00 am.

 LEONARDO VARÓN GARCÍA <i>Consejero encargado del Comité</i>	 MARÍA AMPARO PACHÓN PACHÓN <i>Secretaría Técnica</i>
--	---

